



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: Agosto 13 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 11 de agosto, venció el término concedido a la demandante para subsanar la demanda. Oportunamente allegó memorial y anexos con 881 folios (incluye poder), observando que en la carpeta 018 del folio 53 al 61 están en blanco.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, VEINTISIETE (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 523

Dentro de la demanda “2021-00108-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” de SOCIEDAD VITAL MEDICA SAS NIT 805028138-1, mediante su representante legal JULIETH VANESSA LEMUS CASTRO contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET MUTUAL NIT 817000248-3 mediante su representante legal JULIO ALBERTO CUELLAR SUAREZ, procede confirmar si hay lugar a admitir la demanda en los términos observados en el auto 470 de 03 de agosto pasado.-

Dentro de la oportunidad que le fue concedida a la accionante presentó memorial y anexos donde se permite subsanar la demanda, observando que el objeto de la pretensión refiere al cobro de un capital y de unos intereses por el no pago de unas facturas acordadas entre las partes al suscribir el contrato J212-17. En congruencia con lo observado, la parte actora en la demanda al momento de prestar el juramento estimatorio lo hace además por concepto de cláusula penal, cuantun este que además tiene en cuenta al señalar la cuantía de la demanda.

En razón a lo anterior, es menester dejar en claro, que atendiendo el objeto de la pretensión instaurada, no procede en este caso prestar el juramento estimatorio frente a la cláusula penal, ya que el mismo no está incluido, ello en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y de igual manera, se atenderá lo pertinente a la cuantía del proceso.

Aclarado lo anterior, se encuentra que del escrito de la demanda y los anexos aportados, se tiene que fue subsanada, adecuándose a las exigencias de los preceptos contenidos en los artículos 82 a 90, 384 y 395 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, por ello es procedente admitirla.

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda “2021-00108-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” de SOCIEDAD VITAL MEDICA SAS NIT 805028138-1,



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

mediante su representante legal JULIETH VANESSA LEMUS CASTRO contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET MUTUAL NIT 817000248-3 mediante su representante legal JULIO ALBERTO CUELLAR SUAREZ, ó quién haga sus veces.-

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II íbidem.-

**TERCERO: ORDENAR** que la admisión de la demanda que ahora nos ocupa, se atempera a lo observado en la considerativa de esta providencia.

**CUARTO: DISPONER** la notificación personal y traslado al demandado por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiéndole el presente proveído y el traslado de la demanda a través del correo electrónico y/o nomenclatura conforme fue anunciado por la demandante.- líbrese OFICIO.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef67c241d7768bf7d361621d9b2eeabcc40f04f9d26ebac8875ef321f178f7bc**  
Documento generado en 27/08/2021 10:47:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**